

gación y custodia de los fondos bibliográficos y documentales.

f) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Servicio, de la que dependen las siguientes Secciones:

1.1. Información y Reclamaciones, con un Negociado Administrativo.

1.2. Imprenta Regional, con los Negociados de:

1.2.1. Boletín Oficial de La Rioja.

1.2.2. Otras Publicaciones.

1.3. Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.3.1. Régimen Interior.

1.3.2. Oficina Presupuestaria.

1.3.3. Registro General.

1.4. Contratación, con los Negociados de:

1.4.1. Registro de Contratos, Contratistas y Precios.

1.4.2. Contratación de Obras, Asistencias y Trabajos Específicos.

1.5. Centro de Documentación y Archivo General.

2. Dependiendo del Secretario General Técnico, se crea la Sección del Secretariado del Consejo de Gobierno, con un Negociado Administrativo.

Artículo quinto.— Funciones de la Dirección General de la Función Pública.

A la Dirección General de la Función Pública le compete el desarrollo y propuesta de directrices en materia de política de personal, la gestión y régimen jurídico del mismo, la programación de efectivos de personal, control y actualización de plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo, así como la gestión de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública.

Le competen asimismo las funciones de selección, formación y perfeccionamiento de personal funcionario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

También le corresponde la elaboración de directrices y propuestas en materia de organización administrativa, estudio de procedimientos y métodos y cualquier otra que le sea encomendada por el titular de la Consejería o atribuida legalmente. Todo ello sin menoscabo de las que correspondan a las diferentes Consejerías en esta materia.

Artículo sexto.— Organización de la Dirección General de la Función Pública.

Integran la Dirección General de la Función Pública las siguientes unidades:

1. Servicio de Programación y Gestión de Personal, del que a su vez dependen:

1.1. Sección de Programación de Efectivos y Gestión de Personal Funcionario, con los Negociados de:

1.1.1. Gestión de Funcionarios.

1.1.2. Registro de Personal y Plantillas.

1.1.3. Relaciones Sindicales y Acción Social.

1.2. Sección de Programación y Gestión de Personal Laboral, de la que depende un Negociado Administrativo.

1.3. Sección de Selección y Formación de Personal, de la que depende un Negociado Administrativo.

1.4. Sección de Retribuciones, con los Negociados de:

1.4.1. Nóminas.

1.4.2. Gestión Presupuestaria.

2. Queda adscrita a la Dirección General de la Función Pública la Inspección General de Servicios, con nivel orgánico de Servicio, como órgano especializado de la inspección sobre todos los servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Entes y Organismos de ella dependientes, a la que se asignan las funciones que a la Dirección General le competen en materia de organización administrativa, procedimientos y métodos; las de superior inspección de personal y servicios, gestión y propuesta en materia de incompatibilidades de personal, así como las que puedan serle encomendadas especialmente o asignadas reglamentariamente.

Artículo séptimo.— Funciones de la Dirección General de Administración Local.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local la promoción y desarrollo de la política de colaboración con las Entidades Locales mediante el asesoramiento, cooperación y coordinación con las mismas, ejerciendo las funciones asumidas en materia de demarcación territorial, organización, régimen jurídico, bienes y servicios locales.

Especialmente le corresponde el seguimiento de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y de su gestión económico-financiera, así como la Gestión de los Planes Regionales de Obras y Servicios.

Igualmente, le compete la colaboración con las Corporaciones Locales prestándoles la asistencia técnica precisa en su gestión administrativa y, en especial, a los Municipios de menor capacidad económica.

Corresponde también a la Dirección General de Administración Local las funciones relativas a la coordinación de las Policías Locales así como cualesquiera otras que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo.— Estructura de la Dirección General de Administración Local.

Integran la Dirección General de Administración Local, las siguientes unidades:

1. Servicio de asesoramiento y apoyo a Corporaciones Locales, del

que dependen:

1.1. Sección de Haciendas Locales, con un Negociado Administrativo.

1.2. Sección de Régimen Jurídico, con un Negociado Administrativo.

1.3. Sección de Planes Regionales, con un Negociado de Tramitación y Seguimiento.

El Servicio de Asesoramiento y Apoyo a Corporaciones Locales dispondrá, igualmente, de un equipo de técnicos en número que se fije en la relación de puestos.

Artículo noveno.— La organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno se determinará reglamentariamente.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Queda derogado el Decreto 11/1988, de 13 de mayo y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de octubre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert y Pérez-Caballero.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 41/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo
I.A.147

El Decreto 7/1988, de 30 de septiembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja cambia la denominación de la Consejería de Obras Públicas por la de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Según queda contemplado en dicho Decreto, procede efectuar la distribución de competencias, que implica las modificaciones establecidas en esa Disposición, al asumir la Consejería parte de las funciones de la desaparecida Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 7 de octubre de 1988, aprueba el siguiente

D E C R E T O :

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la planificación y ejecución de la política del Gobierno en materia de obras hidráulicas, transportes, carreteras, vivienda, política territorial, urbanismo y Medio Ambiente.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Elaboración de la información básica y la normativa técnica complementaria a la estatal, así como la realización de estudios, informes, estadísticas e inventarios, en materia de su competencia.

b) Elaboración de anteproyectos y proyectos de obras de construcción, mejora, reparación y conservación de carreteras.

c) La coordinación, control y seguimiento de las actuaciones en carretera y transportes.

d) La señalización de carreteras, servicios complementarios, análisis de accidentes, seguridad vial y aplicación de las normas de actuación en las zonas de influencia de las carreteras.

e) La concesión, autorización, explotación, inspección y sanción relativos al régimen de carreteras y al de transporte terrestre.

f) Colaboración con los organismos competentes en materia de dotación, conservación, explotación, control y mejora de calidad de los recursos hidráulicos.

g) Formulación de las propuestas de planificación hidrológica y elaboración de los programas de actuación y los proyectos de obras en desarrollo de aquéllos.

h) La dirección, seguimiento, control y liquidación de las obras, y gestión de la explotación de las hidráulicas.

i) Fomento de la cooperación y gestión de los intereses de la Comunidad Autónoma cerca de los organismos competentes.

j) Formulación de propuestas normativas y las que procedan para la ejecución y aplicación de las disposiciones vigentes y vigilancia de la aplicación de la legislación en las materias de su competencia.

k) Prestación de colaboración técnica a Corporaciones Locales, organismos y usuarios en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento de ríos y explotación de obras y recursos hidráulicos.

l) Elaboración de las líneas generales de planificación de la política territorial.

ll) Ordenación y control del planeamiento urbanístico.

m) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial.

n) Gestión patrimonial en materia de vivienda.